

DIARIO DE LOS DEBATES

Segunda Legislatura Ordinaria 2003

[Imprimir](#) | [Regresar](#)

Sesión Nro. 17- 16/06/04 (Matinal)

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Léase el punto primero de la sumilla.

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en el Proyecto de Ley N.º 9347/2003-CR, que propone modificar el Capítulo XIII, del Título IV, de la Constitución Política del Estado, sobre los Organismos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. (*)

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Se va a iniciar la sustentación del proyecto sustitutorio contenido en el dictamen , en mayoría, de la Comisión de Constitución y Reglamento sobre el Proyecto de Ley N.º 9347.

Si al votarse este proyecto fuese rechazado, se debatirá el proyecto sustitutorio, contenido en el dictamen en minoría presentado por el congresista Chávez Sibina.

Tiene la palabra el congresista Amprimo Plá, presidente de la comisión dictaminadora, hasta por diez minutos.

Durante la sustentación no se concederá el uso de la palabra para plantear cuestiones incidentales.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Gracias, señor Presidente.

Presidente, el tema que viene hoy día a debate consiste en la modificación del Capítulo XIII de la Constitución, que hoy se denomina Sistema Electoral.

(2)

La Comisión de Constitución siguiendo lo que en su oportunidad aprobó la Comisión que vio el tema de la reforma constitucional integral, en el año 2001, considera importante el promover ahora una reforma parcial de ese capítulo referido a los organismos electorales. Y es necesario esa reforma, porque creemos que resulta imprescindible superar los problemas y conflictos generados entre los organismos electorales, lo cual ha sido de conocimiento público y que han sido motivados, quizás, por un diseño mal establecido en la Carta del año 1993.

También creemos que la oportunidad actual, habida cuenta, que no tenemos una próxima elección este año ni el siguiente, obliga a que esta reforma se haga con el tiempo necesario y que permita al país preparar las siguientes elecciones mediante un proceso electoral eficiente y con todas las garantías necesarias.

El modelo que la Comisión de Constitución trae a debate, señor Presidente, fija las definiciones de los organismos y sus competencias, acorde con las tendencias actuales de las democracias más avanzadas.

Entonces, en primer lugar, el dictamen en mayoría cambia la denominación por la de los organismos electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Ello, debido a lo que se regula son las competencias de los organismos y no el sistema.

Es conocido la doctrina en la legislación comparada como el mecanismo mediante el cual se convierten los votos en escaños o en cargos de representación.

Además, el título sugerido permite el diferenciar desde un inicio, que el Reniec no es un organismo electoral, no obstante, lo cual se subraya su importancia manteniendo como un organismo autónomo.

La propuesta, señor Presidente, define el modelo de los organismos electorales diferenciando claramente las competencias esenciales del proceso electoral y que deben ser ejercidas por organismos distintos, autónomos y no dependientes para garantizar que quien ejerza las funciones de organización y ejecución de los actos electorales, no sea el mismo que luego deberá resolver las impugnaciones que sean sometidas a su revisión.

Señor Presidente, fruto de la revisión que se ha hecho en la legislación comparada, hay 23 países en los cuales las funciones se encuentran separadas y hay 12 en los cuales las funciones se encuentran concentradas.

Los países en los cuales existe un organismo especializado que es el encargado de organizar los procesos electorales, son: Australia, Canadá, Israel, Jamaica, México, Nueva Zelanda, Rusia y Venezuela.

Además, tenemos: Colombia, Chile, Perú, Alemania, Argentina, España, Estados Unidos y en estos últimos no hay un organismo autónomo; pero sí se diferencia en la función jurisdiccional: Estados Unidos, Francia, Italia, Irlanda, Japón, Portugal, Gran Bretaña, Suecia y Suiza; en los cuales se concentran los organismos, tenemos: Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.

Ahora bien, señor Presidente, yo quisiera hacer referencia a algunas opiniones que organizaciones de prestigio han emitido respecto a la propuesta de reforma que traemos el día de hoy.

Tenemos la misión de observación electoral de la OEA, en su informe del año 2002 referido al fortalecimiento de las instituciones electorales, dijo:

La reforma de la Constitución Política del Perú de 1993 es una de las iniciativas

emprendidas por la actual Administración.

Entre los planteamientos se conserva la estructura orgánica dual que separa las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de los entes que actualmente cumplen con esas funciones.

Según se demostró en las pasadas elecciones de 2001 y 2002, este diseño ha brindado una mayor legitimidad a los procesos al determinar la independencia de la institución encargada de juzgar las elecciones con respecto a aquella quien las organiza, permitiéndolos asumir un criterio imparcial en la emisión de resoluciones. Y agrega algo que creo que es digno de resaltar:

La emisión de observación comparte esta visión de conjunto y subraya la necesidad de llevar a cabo reformas a la legislación electoral, de manera, que las competencias de las organizaciones electorales queden debidamente delimitadas según sus respectivos ámbitos de especialidad.

(3)

Ello evitaría, por consecuencia, la aparición de situaciones de conflicto como las surgidas en épocas recientes que comprometieron el mejor desempeño de los órganos electorales.

A su vez, la Defensoría del Pueblo, Presidente, también en su informe de Elecciones del 2002 señala que la propuesta sobre reforma constitucional del diseño de los organismos electorales resulta adecuada al proponer dos organismos electorales: el Jurado Nacional de Elecciones, al que le corresponderá administrar la justicia electoral, y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuya competencia será organizar y conducir los procesos electorales. Señalando, además, que esta diferenciación contribuye a superar la falta de precisión de las competencias de cada uno de estos organismos en la actual Constitución y que ha sido motivo de permanentes conflictos.

Ello, Presidente, en líneas generales es lo que plantea la reforma.

Quiero hacer únicamente una atinencia. En el artículo 178.º propuesto, el último párrafo se ha repetido, así que tendría que ser eliminado, ya que en el primer párrafo se precisa que el representante de la Corte Suprema es quien preside el Jurado y, por tanto, el último párrafo no tiene sentido.

Y, en el artículo 180.º hay una coma que falta, que dice: "No pueden integrar el Jurado Nacional de Elecciones quienes son o han sido candidatos a cargos de elección popular, hayan sido electos o no, ahí hay una coma que falta ¿no?, ni ministros de Estado, dirigentes de organizaciones políticas en los cinco años anteriores a la postulación". Eso, Presidente, es en líneas generales lo que trae la Comisión de Constitución, que, como repito, reúne lo que en su momento se trabajó en la comisión que usted presidió y que usted encargado de hacer una propuesta integral de reforma, Presidente.

Nada más.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Ha pedido la palabra el presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Gracias, Presidente.

En primer lugar, quiero precisar que este es un proyecto de ley multipartidario, suscrito, además, por usted, por el doctor Ferrero, por el doctor Flores-Aráoz, por el doctor Del Castillo, por el doctor Gonzales Posada, el señor Pedro Morales, el congresista Luis Gonzales Reinoso. Está bien, puede ser a título personal, pero lo que quiero decir es que es un tema que ha merecido una reflexión en la Comisión de Constitución hace dos años.

En segundo lugar... Al final yo le voy a dar, no se preocupe, un minuto al final.

Hay que distinguir lo siguiente: lo que busca la propuesta es separar la función de organización del proceso electoral de la función de administrar justicia electoral.

Se ha dicho aquí que esta propuesta es inconstitucional e ilegal. Yo sinceramente no entiendo como una reforma constitucional puede ser ilegal y una reforma puede ser inconstitucional si estamos reformando la Constitución. Creo que ahí hay una suerte de, no sé, quizá un error conceptual.

Una reforma no puede contravenir la ley, porque si se reforma la Constitución la ley cae, la ley se deroga si contraviene la ley.

Entonces, decir que nos oponemos a la reforma porque la reforma sería ilegal es una cosa, pues, que sinceramente no resiste el menor análisis.

Me pide una interrupción el doctor Mulder. Con mucho gusto la concedo.

Presidente, Presidente, me pide una interrupción el señor Mulder.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Puede continuar, congresista Amprimo Plá.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Presidente, entonces, quería definir lo siguiente: la propuesta distingue claramente entre las funciones de organización del proceso de las funciones -si usted quiere- de administración de la justicia.

Si estamos diciendo que el jurado va a administrar justicia electoral no le vamos a encargar cosas administrativas. Si estamos estableciendo un organismo exclusivamente administrativo, organizador, no le vamos a dar funciones de jurisdicción electoral. Esa es la diferencia justamente, la confusión, establecer competencias no bien definidas y superpuestas es lo que ha generado los conflictos que se han dado entre los organismos electorales que son conflictos públicos y notorios y que han sido señalados y advertidos no solamente por la Defensoría del Pueblo sino por el organismo que mencioné, de la OEA, que fue el encargado de hacer la verificación del proceso que ha recomendado justamente que se clarifique muy puntualmente las funciones y competencias para evitar que haya superposición de funciones.

Nada más, señor Presidente.

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Doy la palabra al presidente de la Comisión de Constitución, para ver si puede introducirnos a los tres puntos siguientes, que son reformas puntuales, la primera ya discutida, pero que requiere que se refresque, y las otras dos son reformas puntuales que pueden ser explicadas en una sola ronda. Y luego, obviamente debatidas, y a la hora del voto, por supuesto, diferenciadas.

Tiene la palabra, el congresista Amprimo Plá.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, los tres dictámenes que están en la agenda, que vienen a continuación, son temas muy puntuales y muy simples.

El primero de ellos es el referido al artículo 100.º, que ya se vio en alguna oportunidad y que se buscó una fórmula multipartidaria de consenso, que establece inclusive la posibilidad de que haya una suerte de doble instancia y que le da autonomía tanto al Ministerio Público como al Poder Judicial.

Ustedes saben que la Carta del 93 estableció que cuando el Congreso de la República, justamente acusaba a un alto funcionario, tanto el Fiscal de la Nación como el Vocal Supremo Instructor estaba en la obligación de denunciar y de abrir instrucción, respectivamente.

Eso, obviamente afecta la autonomía tanto del Ministerio Público como del Poder Judicial, ya ha sido señalado por cuanto estudioso ha escrito sobre la materia.

Lo que se busca aquí es justamente, en armonía con esa autonomía, establecer un procedimiento que permita que la Fiscalía evalúe si es que hace suya o no la acusación, que en caso que no la haga haya una segunda instancia en la cual esto pueda ser definido. Igual, ocurre en el caso y, bueno, en el caso de la Corte Suprema evidentemente resolvería pues si abre o no instrucción.

Eso es en cuanto al artículo 100.º que es muy corto, Presidente, y que ya fue expuesto con anterioridad.

(18)

En cuanto al siguiente texto es el referido a modificar la denominación de la Superintendencia de Banca y Seguros, porque como ustedes saben, la Superintendencia de Banca y Seguros también tiene como función el encargarse de las Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones.

En ese sentido, hago pedido de la Superintendencia y es que se ha planteado la modificación de la denominación de la Superintendencia, siendo también Comisión Dictaminadora aquí, la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera.

El tercer aspecto, señor Presidente, responde a una modificación respecto de las facultades de los gobiernos regionales, con el objeto que los gobiernos regionales puedan también, justamente, iniciativa de reforma legislativa, crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y responde a un proyecto presentado de manera multipartidaria por los señores congresistas Walter Alejos, Rafael Valencia-Dongo y Ernesto Herrera Becerra.

Es un texto muy sencillo que simplemente lo que plantea, señor Presidente, como le digo, es modificar tres artículos de la Carta Política.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Puede interrumpir, congresista Amprimo Plá.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Quizás conviene aclarar lo que dice el señor Ayaipoma.

Ocurre que determinados funcionarios como ustedes saben, no pueden ser sometido a juicio si es que el Congreso previamente no lo autoriza y el Congreso no autoriza para determinado delito, o sea, el Congreso hace una evaluación y define que si es procedente para determinado delito.

Si el fiscal o el juez considera que hay otros delitos adicionales, lo que tiene que hacer es formular su pedido al Congreso y el Congreso va a evaluar, porque de lo contrario, sería una forma muy sencilla de pedir el levantamiento por un delito y después simplemente enjuiciarlo por 15 u otros delitos que el Congreso no habría autorizado.

O sea, no es que se está recortando las facultades que tiene el Poder Judicial y el Ministerio Público, por el contrario, se está reafirmando el derecho que tiene el Congreso de autorizar o no la judicialización contra altos funcionarios que prevé la Constitución.

Gracias, señor.